

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**1885** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de julio de 1990 de una parte por los miembros del Comité de Flota de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONTENEMAR

### ART. 1. - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de aplicación de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y laborales del personal de Flota de CONTENEMAR, S.A., cualquiera que sea la modalidad de contratación.

### ART. 2. - VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIAS

El presente Convenio entrará en vigor el 01.01.90.

Su vigencia será de un año, hasta el 31.12.90 y se prorrogará por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación por lo menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes, negociándose las condiciones económicas anualmente.

### ART. 3. - APLICACION DE OTRAS NORMAS

La publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específica para el sector de la Marina Mercante que mejorara cualquiera de los artículos pactados en el presente Convenio, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en éste.

### ART. 4. - ESCALAFON

La Empresa llevará un escalafón público al personal de la Empresa.

Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores con el detalle siguiente:

- 1.- Nombre y apellidos.
- 2.- Fecha de nacimiento.
- 3.- Categoría profesional a que estén adscritos.
- 4.- Fecha de ingreso en la Empresa.
- 5.- Fecha de antigüedad en la categoría profesional.
- 6.- Tipo de Contrato de Trabajo.
- 7.- Número de orden en la categoría por antigüedad.
- 8.- Fecha del próximo tréfinio.

Dicho Escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

### ART. 5. - NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

A) Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto alguna de sus cláusulas, deberá reconsiderarse su contenido global.

B) Compensación y Absorción.- Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto y en cómputo anual, hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos, legales o convencionales viniese abonando la Empresa, cualquiera que sea el motivo de la denominación o la forma de dichas mejoras presentes o que puedan establecerse por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etc.

C) Condiciones más beneficiosas.- Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas individualmente entre Empresa y trabajadores/as que, en su conjunto y en cómputo anual, impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad.

### ART. 6. - PUBLICIDAD DEL CONVENIO

La Empresa deberá tener expuesto en sus centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, un ejemplar completo del texto del mismo, así como de las resoluciones y actas de la Comisión Paritaria del Convenio.

### ART. 7. - EXCEDENCIA

A) VOLUNTARIA.- Podrá solicitarla todo tipo de tripulante que cuente al menos con un año de antigüedad en la Empresa. La petición se resolverá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación; el plazo para las excedencias será de seis meses como mínimo y un máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia no solicitase su reintegro en la Empresa, causara baja definitiva en la misma.

El trabajador que solicite su reintegro, no habiendo plaza de su categoría, en caso de que se produzca una vacante en categoría inferior a la suya, tendrá derecho a ocuparla, con los haberes correspondientes a su categoría profesional hasta tanto se produzca su reincorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente una vez finalizada la misma, no podrá solicitar una nueva excedencia a la Empresa hasta que no hayan transcurrido a menos cuatro años desde finalizada aquella.

B) FORZOSA.- Dará lugar a esta situación cualquiera de los siguientes casos: nombramiento para cargo político, sindical de ámbito provisional o superior. En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dura el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como activo a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reintegro dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro de los plazos de 30 días, perderá su derecho al reintegro en la Empresa.

### ART. 8. - PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior a lo que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS - Tres meses.
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS - Cuarenta y cinco días.

Durante dicho periodo, que deberá pactarse por escrito, ambas partes podrán rescindir unilateralmente el contrato comunicándolo a la otra con 8 días de antelación mínima.

Caso de que el periodo de prueba expire en una travesía, este se entenderá prorrogado hasta que el buque toque puerto español, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá de ser indicada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en la plantilla.

En el caso de que expire por voluntad del tripulante, los gastos de viaje y dietas al desembarco, serán por cuenta del mismo. En caso contrario, es decir, si es la Empresa la que rescinde el contrato, los gastos de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de ella, abonándose al tripulante además de los gastos, el importe de dos dietas completas.

Concluida la satisfacción de ambas partes, el periodo de prueba el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa y el tiempo prestado durante el periodo de prueba será computado como antigüedad.

La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, en cualquiera de los casos entregará, previa solicitud por parte del tripulante, la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado (el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la S.S.S.F.),

La situación de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria) durante el periodo de prueba, interrumpe el computo del mismo.

En los contratos por cierto tiempo de duración inferior a un año, el periodo de prueba será proporcional a los plazos fijados en los párrafos a) y b) de este artículo.

#### ART. 9. - EXPECTATIVA DE EMBARQUE A ORDENES DE LA EMPRESA

Se considerará Expectativa de Embarque a órdenes de la Empresa, la situación del tripulante que se encuentre en su domicilio procedente de una situación distinta a la de embarcado o comisión de servicios, disponible y a órdenes de la Empresa.

La misma durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en comisión de servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario profesional y generará vacaciones en la proporción de 30 días cada 335.

En ningún caso se podrá tener al tripulante por un tiempo superior a 9 días, pasando a partir de ese momento a Comisión de Servicio.

#### ART. 10. - TRANSBORDOS

Se entiende como tal el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

##### a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría de la Empresa.
- 2.- Realizar un solo transbordo durante periodo de embarque.
- 3.- Si el tripulante transbordado, lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en igualdad de cargo, los conceptos fijos salariales permanecerán invariables hasta la finalización del mes en que se hubiera producido el transbordo, a partir de cuyo momento se devengarán las cantidades que corresponden al buque en que este embarcado.

##### b) Por iniciativa del tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no este enrolado en el nuevo buque permanecerá en la condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que el transbordo ocasiona al tripulante.

#### ART. 11. - COMISION DE SERVICIO

Se entenderá como Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

Así mismo, se entenderá como Comisión de Servicio, el periodo de los Delegados Sindicales utilicen para la negociación del Convenio de Empresa y cualquier otra actividad inherente al cargo sindical, cuando sea requerido por la Empresa o cualquier autoridad laboral, para solventar cualquier tema en relación con la interpretación de este Convenio.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de convenio.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera de su domicilio, se percibirán las dietas estipuladas en este Convenio.

Durante la negociación del Convenio o paritaria, en domicilio, se devengará la dieta correspondiente a comida y cena.

Cuando la Comisión de Servicio se realice en el domicilio del tripulante, devengará durante los nueve (9) primeros días vacaciones en proporción de 30 por 335. A partir del décimo (10º) día, se devengarán vacaciones de convenio.

#### ART. 12. - LICENCIAS

Con independencia del periodo reglamentario de vacaciones que, se reconoce el derecho a disfrutar de Licencias por motivos que a continuación se enumeran:

- De índole familiar.
- Asistencia a cursos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos o títulos superiores.
- Cursos de carácter obligatorio complementario.
- Cursos de perfeccionamiento a petición de la Empresa.
- Asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador, el peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Armador optará la resolución de la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de Licencias por motivo de Indole Familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con los medios mas directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado c). Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen de forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las Licencias correrá por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del conyuge, padres e hijos, incluso políticos y cursillo de carácter obligatorio complementario a los títulos profesionales y cursillos de perfeccionamiento a petición de la Empresa, que correrá a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterraneo, Mar Negro y los puertos de Africa, hasta el Paralelo de Noadibou (Port Etienne).

No obstante quedan excluidos de estas limitaciones geograficas las causas de enfermedad grave y muerte de conyuge, hijo y padres incluidos políticos.

DE INDOLE FAMILIAR.- Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

CAUSAS	DIAS
Matrimonio .....	30
Nacimiento de hijos .....	25
Enfermedades graves conyuge, hijos, padres y hermanos incluso políticos	20
Muerte del conyuge, hijos incluso políticos .....	30
Muerte de padres y hermanos incluso políticos .....	20

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concedera los días necesarios.

Ninguna de las Licencias descritas en este apartado, serán acumuladas a vacaciones a excepción de la de Matrimonio, que si se podrán acumular. No obstante el párrafo anterior el tripulante embarcado, previo comunicado a la Empresa, podrá optar a la acumulación en el caso de Natalidad.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional.

Las licencias se empezarán a contar desde el día siguiente al desembarque.

**LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS Y EXAMENES RELACIONADOS CON LA PROFESION Y OBTENER COMPLEMENTARIOS O TITULOS SUPERIORES.**

Antigüedad mínima .....	1 año.
Duración .....	La del curso.
Salario .....	Profesional.
Número de veces .....	1 sola vez.
Vinculación a la Empresa .....	2 años desde la terminación.
Peticiones máximas .....	6% de los puestos de trabajo a cubrir.

Mensualmente se enviara a la Naviera justificante de asistencia expedido por el Centro de Enseñanza, para tener derecho a la retribución.

**CURSILLOS DE CARACTER OBLIGATORIO Y/O POR NECESIDAD DE LA EMPRESA, COMPLEMENTARIOS A LOS TITULOS PROFESIONALES.**

Antigüedad mínima .....	Sin limitación.
Duración .....	La del curso.
Salario .....	Comisión Servicio.

A parte del Salario el cursillista tendrá derecho a las dietas como en el caso de Comisión de Servicio, siempre que se realice fuera del lugar de su domicilio.

Los gastos de matrícula correrán por cuenta de la Empresa, previa justificación.

**ASUNTOS PROPIOS.- PERMISOS PARTICULARES.**

Los tripulantes podrán solicitar Licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demoras, por un periodo de hasta seis (6) meses que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas Licencias no tendrán retribución alguna y por ello el tripulante causará baja en la Seguridad Social hasta tanto no vuelva a estar a órdenes de la Cia. momento en el cual será dado de alta nuevamente en la Seguridad Social.

En todas estas Licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes.

**ART. 13.- PREMIOS**

**PREMIO DE NATALIDAD.-** Todo tripulante con una antigüedad en la Empresa no menor de un año, percibirá la cantidad de PESETAS TREINTA Y TRES MIL (33.000.-) por nacimiento de cada hijo.

Será requisito para el abono indicado, fotocopia del Libro de Familia en donde figure la inscripción en el Registro Civil.

**PREMIO DE NUPTIALIDAD.-** La Empresa abonará en concepto de Premio de Nupcialidad, la cantidad de PESETAS TREINTA Y TRES MIL (33.000.-). Solo tendrán derecho a estas percepciones los trabajadores fijos o aquellos con mas de un año de antigüedad en la Empresa.

**AYUDAS PARA HIJOS MINUSVALIDOS O SUBNORMALES.-** La Empresa abonará una cantidad anual de PESETAS TREINTA Y TRES MIL (33.000.-), abonable en 12 mensualidades y durante todo el tiempo que el tripulante este al servicio de la Empresa que tengan algún hijo afectado por cualquier tipo de disminución física o cualquier grado de subnormalidad que le impida trabajar.

El tripulante deberá solicitar a la Empresa dicha prestación documentando el nivel de incapacidad o subnormalidad.

**JUBILACIONES ANTICIPADAS.-** En el supuesto de que por aplicación de los coeficientes reductores aplicable al personal embarcado, los tripulantes que optarán por jubilarse anticipadamente a la edad reglamentaria, la Empresa gratificará estas Jubilaciones Anticipadas de la siguiente forma:

- A los 54 años .....	1.100.000.-Ptas.
- A los 56 años .....	990.000.-Ptas.
- A los 57 años .....	770.000.-Ptas.
- A los 58 años .....	550.000.-Ptas.

En todos estos casos el tripulante que opte por la jubilación anticipada deberá tener como mínimo 9 años de vinculación con la Empresa.

**AYUDA PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS.-** La Empresa pondrá a disposición de los tripulantes un fondo de CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (4.400.000.-Ptas.) para la adquisición de la vivienda habitual.

La cuantía de los préstamos, será como máximo de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000.-Ptas.) por petición y deberá ser reintegrada mensualmente mediante la retención de un 20% del salario base mas antigüedad.

Para conceder los préstamos se reunirá la Comisión Paritaria y acordará la conveniencia o no de la concesión del préstamo en función de las necesidades del trabajador.

**ART. 14.- ZONAS DE GUERRA**

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en este viaje, siendo el tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras éste dure, percibirán una prima especial de PESETAS CINCO MIL (5.000.-Ptas.) diarias.

c) En caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encuentre en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

Así mismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva, suplementará hasta DIEZ MILLONES DE PESETAS por invalidez permanente y OCHO MILLONES DE PESETAS por muerte.

A los efectos de este artículo, se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Cia. de Seguros con la que contrate la Cia. Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,20% del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva, podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se explicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

**ART. 15.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS**

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escaleen en dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar ascensos o descensos por ríos o lugares declarados insalubres y epidémicos, además de todos los medios preventivos precisos en orden de garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

**ART. 16.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO**

Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud hasta los límites que constituyen el uso y costumbre dentro de la misma, y sin que en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (garantías, técnicos, sobrecargos, etc.), que por necesidad de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, la persona o familiar, deberá de poseer un póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

No podrán ser enroladas mujeres que se encuentren en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a dos días sin escalas, y en ningún caso el familiar que este aquejado de cualquier enfermedad.

El Capitán de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá un turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, podrán disponer, previa autorización del Capitán durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición y procurando respetar las categorías: a bordo.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras en el comedor en que se sirve al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La manutención de los familiares acompañantes y el Seguro obligatorio exigido para su embarque, será por cuenta de la Empresa y a todos los demás efectos dicho familiar será considerado como un tripulante más.

#### ART. 17.- MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo, y para que esta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Cocinero, un Titulado y un Subalterno y supervisado por el Capitán. La elección de estos miembros se realizará por la dotación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre la manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar los pedidos, las facturas y realizar inventario de peso y calidades.
- Realizar el inventario de gamba al finalizar cada mes, para conocer el gasto tripulante/día.
- Vigilar que los frigoríficos a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos durante la noche, tales como queso, leche, embutidos, galletas, mantequilla, etc.
- Elaboración de menús.
- Información a la cocina del número exacto de comensales.

Todo tripulante que acredite encontrarse en régimen se le deberá de elaborar la comida adecuada a su tratamiento con cargo a la Empresa.

#### ART. 18.- COMIDAS ESPECIALES

Se entiende por Comidas Especiales, las que se preparan para fechas señaladas, tales como:

- 1 de Mayo.
- Nuestra Sra. del Carmen.
- Nochebuena.
- Nochevieja.

La cantidad, calidad y menús para estos días, será a criterio de esta Comisión con el visto bueno del Capitán; la Cia. correrá con los gastos.

#### ART. 19.- DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán en los siguientes casos:

- 1) Comisión de servicios fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo del viaje necesario para embarque y desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Su cuantía será de SIETE MIL TRESCIENTAS SETENTA PESETAS (7.370.-Ptas.)/ día a distribuir en los siguientes conceptos:

- DESAYUNO .....	550.-Ptas.
- COMIDA .....	1.869.-ptas.
- CENA .....	1.589.-Ptas.
- ALOJAMIENTO .....	3.360.-Ptas.

En caso de que por motivos justificados, hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso. En estancias superiores a 48 horas se tendrán en cuenta los gastos en los que el tripulante pudiera incurrir.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje, eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo.

Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 Km. En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes. Si se utilizase vehículo propio se abonará la cantidad de 22.-Ptas./km. La utilización del coche propio deberá ser previamente autorizada por la Empresa.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no le entreguen los correspondientes billetes de pasaje. Los gastos de alojamiento, cocina o cena al desembarcar por accidente o enfermedad abonados por la Seguridad Social (I.S.M.) serán complementados hasta la cuantía que se justifique con los comprobantes presentados a la Empresa y sin exceder en ningún caso el importe de la dieta aquí pactada.

#### ART. 20.- VACACIONES

Las vacaciones anuales se establecen en 134 días disfrutándose en periodos de 64 días cada uno de ellos, con periodos de embarque de 110 días.

Para el año 1991 las vacaciones serán de 137 días en un periodo de 100/60 días desde el 1 de Enero.

Los días de viaje tanto al embarcar como al desembarcar por razón de vacaciones no serán considerados como tales, iniciándose las vacaciones el día siguiente de llegada al lugar del domicilio habitual o destino.

Cuando por necesidades de la Empresa, fuera preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán necesariamente al siguiente periodo de vacaciones y quedando obligado el cumplimiento de las vacaciones en su totalidad en esta ocasión, incluyendo los días pendientes correspondientes al anterior embarque.

El embarque anticipado no se producirá hasta 5 días antes del fin de periodo de vacaciones.

En el caso de que durante el periodo de vacaciones el trabajador entre en una situación de baja por enfermedad o accidente, se interrumpirán aquellas durante el periodo que dure esta situación, y reanudándose las vacaciones pendientes en el momento de producirse el alta.

En los casos de alta por enfermedad o accidente, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas, no rigiendo el mínimo periodo de embarque, que se indica en el artículo siguiente.

Se considerará como situación asimilada a embarque a efectos de vacaciones, las siguientes:

- Expectativa de embarque, fuera del domicilio.
- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad fuera del municipio de su domicilio.
- Comisión de Servicio.

Se considerará como situación asimilada a embarque a efectos de vacaciones, las siguientes:

- Expectativa de embarque, fuera del domicilio.
- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad fuera del municipio de su domicilio.
- Comisión de Servicio.

#### ART. 21 - RELIEVO DE PERSONAL EN VACACIONES

Empresa y tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este convenio, no pudiendo ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación.

La Empresa podrá efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar de sus vacaciones en la siguiente forma:

- Desde 10 días antes a aquel en que le corresponda el devengo de las mismas, 100 días, hasta 10 días después de dicho plazo del devengo, 120 días.
- Si por cualquier circunstancia fuese desembarcado antes de los 100 días, disfrutará como mínimo la parte proporcional de vacaciones que corresponde a 100 días de embarque, salvo que el desembarque se produzca a petición del interesado y este sea concedido por la Empresa.
- Si el periodo de embarque excediera de 120 días, cada día que sobrepasase los 120 días se devengarían 1,5 días de vacaciones. No obstante se procederá obligatoriamente, salvo caso de fuerza mayor justificable, al desembarque del tripulante a la llegada del buque al primer puerto.

#### ART. 22 - ANTIGÜEDAD

Se entenderá por antigüedad la retribución complementaria que recibe el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados a la Empresa, y su cuantía será de aplicar un 5% del Salario Profesional por trienio a cada categoría.

Dicha cantidad se percibirá por cada trienio reconocido al servicio de la Empresa, y se abonará mensualmente y conjuntamente con las dos pagas extras de Junio y Diciembre y la Gratificación Extraordinaria de Marzo.

#### ART. 23 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Todo el personal percibirá anualmente y con carácter obligatorio las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga Extraordinaria de Junio
- b) Paga Extraordinaria de Diciembre
- c) Gratificación Extraordinaria de Marzo.

La cuantía de esta Pagas, será del Salario Profesional, establecido por cada categoría, más la antigüedad (trienios) correspondiente; estas Pagas se abonarán el 30 de Junio, 20 de Diciembre y 31 de Marzo, ésta última conjuntamente con el recibo de salarios.

Para aquellos tripulantes con antigüedad en la Empresa inferior a un año, estas Pagas Extraordinarias se les abonarán en proporción al tiempo trabajado.

Se mantienen las Gratificaciones Voluntarias Consolidadas de todos los tripulantes que han accedido a ellas.

Dichas Gratificaciones se mantendrán siempre invariables tanto en su ficha de abono como en su cuantía, por haber sido congeladas anteriormente.

#### ART. 24 - SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

En cuanto a servicios recreativos y culturales, se estará a lo dispuesto del IV Convenio General, exceptuados la asignación que será de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS (77.550.-Ptas.) que se utilizarán en:

- Biblioteca.
- Juegos recreativos.

El Comité de Empresa vigilará y controlará la utilización de esta asignación.

La Empresa dotará a todos los buques de aparatos de T.V., Video y Radiocassette.

La Empresa se hará cargo del importe de 12 películas de Video mensual: por buque.

#### ART. 25 - JORNADA ORDINARIA

En aplicación del R.D. 20001/83 referente a la Jornada Laboral en la mar, el trabajo efectivo de todos los tripulantes será de 40 horas semanales computadas anualmente, con una máxima legal de 1.824, distribuidas de lunes a viernes a razón de 8 horas diarias y tendrán la consideración de ordinarias.

No obstante lo anterior, la jornada de los sábados, domingos y festivos se utilizará en guardias de mar, trabajos de fonda, maniobras en puerto, fondeos, atraques o desatraques y emergencias del buque o de la carga.

#### ART. 26 - TABLAS SALARIALES

La Tabla recoge el Salario Profesional para cada uno de los cargos establecidos para los buques de la Empresa. Así mismo, para los cargos de Jefatura se han tenido en cuenta los títulos académicos, en los demás casos el título académico que se menciona es el exigido por la Dirección General de la Marina Mercante para el desempeño de los diferentes cargos, por lo que éstos quedan en algunos casos diferenciados.

El Salario Base del año 1.990, según tablas salariales está compuesto por el Salario Base establecido para el 89, con su correspondiente incremento salarial, más el Plus de Prolongación de Jornada y 165.500.-Ptas. de horas extras que se han trasladado para mejorar las prestaciones sociales:

Lo estipulado para los alumnos, tendrá la consideración de gratificación mensual y se percibirá 12 veces por año.

Tabla Salarial para 1.990

TITULO ACADEMICO	CARGO BUQUE	15 PAGAS SAL. BASE	VALOR/HORA
CAPITAN	01	201.000	-----
PATRON MAY. CAB.	04 PATRON MY. C/M	169.000	1.063
PILOTO 1A.C.	06 1er. OFICIAL(A)	162.000	1.102
PILOTO 2A.C.	07 1er. OFICIAL(B)	154.000	1.011
PATRON MAY. CAB.	08 1er. OFICIAL(B)	154.000	1.011
PATRON CABOTAJE	09 2a. PATRON	139.000	899
PILOTO 2A. C.	10 2a. OFICIAL	150.000	971
PATRON MAY. CAB.	11 2a. OFICIAL	150.000	971
PILOTO 2A. C.	12 3er. OFICIAL	146.000	953
RADIO 2A.C.	13 RADIO	150.000	971
MAQ. NAVAL JEFE	14 JEFE DE MAQUINAS	200.000	1.278
MAQ. NAVAL JEFE	15 OF. MAQ. 1a. C/J	197.000	1.208
OF. MAQ. 1A.C.	16 OF. MAQ. 1a. C/J	190.000	1.208
MEC. NAV. MAYOR	17 MEC. NAVAL JEFE	187.000	1.030
OF. MAQ. 1A.C.	19 1er. OFICIAL MAQ.	162.000	1.102
OF. MAQ. 2A.C.	20 1er. OFICIAL MAQ.	154.000	1.011
MEC. NAV. MAYOR	21 1er. OFICIAL MAQ.	154.000	1.011
OF. MAQ. 2A.C.	22 2a. OFICIAL MAQ.	150.000	953
MEC. NAV. 1A.C.	23 2a. OFICIAL MAQ.	150.000	953
MEC. NAV. 1A.C.	24 1er. MECANICO	141.000	899
MEC. NAV. 2A.C.	25 1er. MECANICO	129.000	803
MEC. NAV. 2A.C.	26 2a. MECANICO	129.000	803
CONTRAMAESTRE	27	115.000	717
CALDERETA	28	115.000	717
ELECTRICISTA	29	115.000	717
COCINERO	30	115.000	717
MARINERO	31	107.000	650
ENGRASADOR	32	107.000	650
CAMARERO	33	107.000	650
MOZO	34	102.000	608
MARMITON	35	102.000	608
ALUMNO	36 AGREGADO	58.000	-----

Todas las Categorías tienen 15 Pagas, excepto el Alumno que tiene 12 Pagas.

**ART. 27 - HORAS EXTRAORDINARIAS**

Las Horas Extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas, arranches.

2.- Los trabajos de cocina y fonda dentro de los horarios habituales.

3.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto, cuando la programada salida del buque lo requiera.

4.- Atención a la carga y estiba y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y la descarga. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.

5.- Aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente no pueda realizarse en jornada normal.

6.- Atención a autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

7.- En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentenas u otras disposiciones sanitarias.

8.- En el puerto cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias para la seguridad del mismo.

9.- No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúan fuera de la jornada ordinaria, las realizadas en los siguientes casos:

- Cuando las ordene el que ejerce el Mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a los tripulantes en caso de hallazgo o salvamento.

- Cuando el que ejerce el Mando del buque las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del mismo de las personas o del cargamento.

- En caso de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida en la mar. Se realizarán estos ejercicios dentro de la jornada de trabajo.

Las horas extraordinarias que se realicen en los supuestos antes relacionados, tendrán la consideración de horas pactadas tanto en su número como en su cuantía de acuerdo con los cuadros adjuntos.

No obstante lo anterior, cuando en el caso de la fonda, los horarios de comidas o cenas sufran retrasos superiores a treinta minutos sobre el horario estipulado en este Convenio, el cocinero y el camarero tendrán derecho a que se les pague en concepto de horas extraordinarias o pactadas el importe de 880.-ptas. al camarero y al cocinero 962.-ptas. por hora o fracción superior a 30 minutos.

**ART. 28 - HORAS PACTADAS (FORFAIT)**

Las horas pactadas definidas en el artículo N.º 27 de este Convenio Colectivo, serán, en número y cuantía, las que figuran reguladas en las tablas correspondientes.

Las horas Extraordinarias: Se reduce a petición del Comité en 165.500.-ptas. (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS) tripulante/año, derivadas del mismo. Se incorpora al Salario Base el Plus de Prolongación de Jornada.

Esto no supondrá una alteración de las condiciones habituales de trabajo a bordo, cubriéndose con ello la permanencia de sábados y domingos junto con la compensación por exceso de vacaciones.

BUQUE: VALVANERA, VICTORIA, AORIANA, FUENSANTA, MARUJA, SILVIA MARIA, EVA DEL MAR.	
CARGOS EN EL BUQUE	12 T
PILOTO CON MANDO	
PRIMER OFICIAL (B)	40
SEGUNDO OFICIAL	15
CONTRAMAESTRE	53
MARINERO	30
MARINERO	30
MARINERO	
MARINERO/CAMARERO	45
MEC. NAVAL MAYOR	65
PRIMER MECANICO	65
SEGUNDO MECANICO	50
CALDERETERO	43
ENGRASADOR	
COCINERO	40
CAMARERO	

BUQUE: TERESA DEL MAR/CASILDA DEL MAR	
CARGOS EN EL BUQUE	15 T
CAPITAN	
PRIMER OFICIAL	40
SEGUNDO OFICIAL	15
RADIO	15
CONTRAMAESTRE	42
MARINERO	30
MARINERO	30
MARINERO	30
JEFE DE MAQUINAS	65
PRIMER OFICIAL MAQUINAS	65
SEGUNDO OFICIAL MAQUINAS	50
CALDERETERO	43
ENGRASADOR	39
CAMARERO	25
COCINERO	50

BUQUE: HILDE DEL MAR / MARIA DOLORES DEL MAR	
CARGOS EN EL BUQUE	17 T
CAPITAN	
PRIMER OFICIAL	40
SEGUNDO OFICIAL	15
TERCER OFICIAL	15
RADIO	15
CONTRAMAESTRE	42
MARINERO	30
MARINERO	30
MARINERO	30
JEFE DE MAQUINAS	65
PRIMER OFICIAL MAQUINAS	65
SEGUNDO OFICIAL MAQUINAS	50
CALDERETERO	43
ELECTRICISTA	43
ENGRASADOR	39
CAMARERO	33
COCINERO	60

**ART 29 - PLUSSES VARIOS**

**PLUS DE EXTRANJERIA.-** Se establece un plus, que se denominará de extranjería para aquellos buques que se encuentren en líneas que incluyan puertos extranjeros.

**PLUS EXTRANJERIA MEDITERRANEO.-** Tendrán derecho al cobro de esta prima, todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros de esta mar, incluyendo Mar Negro y Rojo así como, Costa Occidental de África hasta el Ecuador.

- Capitan ..... 15.832.-
- Jefe de Máquinas ..... 15.807.-
- Oficiales ..... 13.425.-
- Maestranta ..... 10.463.-
- Subalternos ..... 9.023.-

**PLUS EXTRANJERIA NORTE DE EUROPA.-** Tendrán derecho al cobro de este Plus, todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros no incluidos en el apartado anterior.

- Capitan ..... 29.113.-
- Jefe de Máquinas ..... 29.113.-
- Oficiales ..... 24.036.-
- Maestranta ..... 16.601.-
- Subalternos ..... 15.015.-

**ART 30 - TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS**

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias deben ser realizados y que por su especial condición, indole o naturaleza implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

**TRABAJOS QUE DEBERAN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE.**

- Limpieza ó picado ó pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza ó picado ó pintado del interior del tanque de lastres.
- Limpieza ó picado ó pintado ó encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza ó picado ó pintado en el interior de cofferdams.
- Picado con chorro de arena o chorreado.
- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques.
- Limpieza, picado ó pintado bajo plancha de todas las sentinas de máquina.
- Limpiezas de tanques de aceite y combustible.
- Limpieza tanque retorno Motor Principal.
- Limpieza ó picado ó encalichado tanques de agua dulce sala de máquinas.
- Trabajos en interior de tanques de aceite y combustible.

Caso de que el personal del buque, a ofrecimiento de la Empresa aceptase la realización de estos trabajos, estos serian pactados entre las partes.

**TRABAJOS QUE DEBERAN REALIZARSE POR PERSONAL DEL BUQUE.**

- Trabajos bajo planchas sentinas.
- Trabajos con o sin limpieza en galerías de barrido.
- Subida a alturas superiores a 1,5 mts. en palos, estos trabajos se realizarán en puerto salvo emergencia del buque.
- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de cofferdams, y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- Limpieza a pistola de recintos cerrados.
- Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- Trabajos en el interior por debajo de -5º o por encima de 45º considerando la máquina como recinto de exteriores, las cámaras y bodegas frigoríficas se considerarán así mismo como exteriores.
- Recepciones en fiestas oficiales, en las que el servicio y la preparación estén a cargo del personal de fonda.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- a) Se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo.
- b) Como horas extras dobles las que se realicen fuera de la jornada ordinaria.

**ART 31 - TRABAJOS ESPECIALES MAQUINAS**

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de los mismos, salvo en circunstancias especiales de peligro para la seguridad del buque o la carga.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación pero teniendo preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y este capacitado, cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre el Armador y los tripulantes, salvo lo que queda estipulado en la tabla n.º 1.

BUQUES/TRABAJOS:	VICTORIA/ SILVIA/ EVA/ ETC.	TERESA CASILDA	HILDE/ MARIA DOLORES
Culata	30000	35000	45000
Culata-Pistón-Camisa MP	80000	100000	135000
Culata-Pistón MP	60000	80000	99000
Cojinete-Bancada MP	22000	30000	30000
Enfr.Aceite y Agua MP	18000	18000	30000
Condensador Planta Frio	28000		28000
Turbo	35000	70000(2)	70000(2)
Limp.Enf.Aire sobre Al.	50000	100000(2)	100000(2)
Válvula escape y Admis. M.P.	2000 pp	2500 pp	3000 pp

Desmontaje, reparación y montaje total auxiliares.

- DEUTZ 8C - 195.000.-
- MAN 8C - 210.000.-
- MAN 6C - 192.000.-
- MMM 6C - 192.000.-
- VOLVO 6C - 135.000.-
- PEGASO 6C - 135.000.-
- BARREIRO 4C ENERG. - 80.000.-
- PEGASO 4C ENERG. - 80.000.-
- TREN ALTERNATIVO COMPLETO MM.AA - 19.350.-

Cuando estos trabajos se realicen parcialmente tendrán la compensación económica en proporción al desmontaje, reparación y montaje efectuado.

La remuneración por los trabajos especiales del departamento de máquinas que estén contemplado como tales en el Convenio, no precisará más que el reconocimiento de los mismos por el jefe de Departamento para su percepción en Nómina, con el objeto de evitar retrasos o impagos.

**ART 32 - TRABAJOS A REALIZAR POR EL PERSONAL DE CUBIERTA DE CARACTER ESPECIAL**

- Limpieza de Pozos de Sentinas ..... 4.000.- P/pozo
- Barrido de bodegas ..... 7.000.- c/v realice
- Estiba caja cadenas ..... 2.000.- " "
- Cambio de clips ..... 4.000.- " "

Estas cantidades se repartirán entre el personal del buque que realice el trabajo.

- Cambio de neumático .- 1 hora extra a cada tripulante que participe en la realización del trabajo y que lo venia haciendo hasta la fecha.

**TRINCAJES**

Se establece una gratificación cuando se efectúen TRINCAJE DE CONTENEDORES Y SOBRE CUBIERTA que se abonará de la siguiente forma:

- Personal Subalterno: 1.500.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Valvanera, Victoria, Eva, Silvia María, Adriana y Fuensanta del Mar).

1.700.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Teresa, Casilda, Hilde, María Dolores del Mar).

-1ª, 2ª y 3ª Oficiales: 750.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Valvanera, Victoria, Eva, Silvia María, Adriana y Fuensanta del Mar).

800.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Teresa, Casilda, Hilde, María Dolores del Mar).

**TABLA PARA EL TRINCAJE DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS QUE NO ESTÉN CONTAINERIZADAS.**

LAR/ANC	0-2,5	2,5-3,7	3,75-5	5-6,25	6,2-7,5	7,5-8,7	8,7-10
0-6	12596	13601	14529	15452	16373	17301	18229
6-9	13601	14529	15452	16373	17301	18229	19123
9-12	14529	15452	16373	17301	18229	19123	20063
12-15	15452	16373	17301	18229	19123	20063	21061
15-18	16373	16301	18229	19123	20063	21061	22072
18-21	17301	16429	17123	20063	21061	22072	23211
21-24	18236	19123	20063	21061	22072	23211	24380

Los trincajes efectuados a mercancías propiedad de la Empresa (grúas, carretillas, tractores, etc.), se pagarán con una cantidad única de 12.000 Ptas.-

Las medidas expresadas en metros entendiéndose por largo la medida superior.

Las medidas de las piezas, vehículos, máquinas, etc., a trincar, serán las máximas tomadas en la superficie sobre la que han de apoyarse.

**ART. 33 - TRABAJOS ESPECIALES A REALIZAR POR EL PERSONAL DE FONDA**

Por descarche manual cámara de frío y recogida de agua mientras no se automatice en todos los buques: 2.200.-Ptas.

Tendrán asimismo la consideración de trabajos especiales los trabajos extraordinarios de fonda cuando los servicios de este departamento se vean sobrecargados o alterados por alguna de las siguientes razones:

1.- Limpieza y arranque de un número superior de camarotes de los habituales usados por la dotación del buque.

2.- Servicios de comedor, cuando en consecuencia del número de personas ajenas a la dotación máxima y no familiares acompañantes la comida o la cena deba efectuarse en dos turnos.

En el supuesto 1, el camarero tendrá una gratificación diaria mientras dure la situación de 854.-Ptas.

En el supuesto 2, el personal de fonda tendrá las siguientes gratificaciones diarias:

- Cocinero ..... 1.445.- Ptas./turno
- Camarero ..... 1.227.- Ptas./turno

Tendrán asimismo la consideración de trabajos especiales los trabajos que realicen en los buques sin Oficial Radiotelegrafista, realicen los Capitanes u Oficiales, previstos del correspondiente título, efectúen la utilización y cuidados de las emisoras radiotelefónicas y ayudas a la navegación.

Se establece por ello una gratificación por mes embarcado de 15.967.-Ptas., por título necesario para despachar el buque.

**ART. 34 - TRABAJOS ESPECIALES A EFECTUAR POR EL PERSONAL DE MÁQUINAS EN COMPENSACION A GRATIFICACION MENSUAL**

Para el personal de máquinas, se establece una gratificación mensual durante el periodo de embarque, como compensación a los trabajos especiales a efectuar por dicho personal y que se detallan a continuación:

- Trabajos en cuadros eléctricos de alta tensión y alumbrado.
- Depuradoras (desmontaje, montaje, limpieza).
- Limpieza fondos (tomas de mar).
- Limpieza carter M.A. y M.P.
- Inyectores (cambio y preparación de los mismos).
- Preparación válvulas escape y arranque M.P.
- Limpieza tanques compensación.
- Limpieza tanques cisterna y purgas.
- Trabajos en instalación aire acondicionado.
- Trabajos en instalación frigorífica, gambuza.
- Limpieza o cambios de filtros aire, fuel, gas-oil, aceite, etc. de M.P. y M.A.
- Desmontaje y montaje bombas sanitarias.
- Desmontaje y montaje bombas aceite sucio.
- Desmontaje y montaje bombas circulación calderas.
- Desmontaje y montaje alimentación calderas.
- Desmontaje y montaje bombas trasiego combustible.
- Desmontaje y montaje bombas sentinas (separador).
- Desmontaje y montaje bombas servicio auxiliares sala máquinas.

La asignación mensual (mes embarcado) por la realización de estos conceptos será de 13.000.-Ptas. P.P.

**ART. 35 - MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS**

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según tabla adjunta.

En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque indicado, esté en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el conjunto el que marque el Grupo a que deba asignarse el conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a éstos últimos.

**CUADRO DE REMUNERACION EN EL ANEXO N.º 6.**

GRUPOS DE PELIGROSIDAD.- La referencia a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7, hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la ICMO.

Los "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

**GRUPO "A".- Mercancías reseñadas como pertenecientes a:**

- Explosivos: Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad A al F.
- Infecciosos: Clase 6-2.
- Radioactivos: Clase 7, cuando de materiales radioactivos explosivos o de "acuerdos parciales" se trate.

**GRUPO "B".-**

- Explosivos: Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad G.
- Clase 1, División 1-2.
- Clase 1, División 1-3.
- Grupos compatibles A,B,C y nº. 0019.

**GRUPO "C".-**

- Explosivos: Clase 1, División 1-3, resto mercancías no incluidas grupo B.
- Gases inflamables o tóxicos: Clase 2.nº. ONU 1016,1023,1026,1017,1589,1045,1051,1052,1053,1975,1067,1076 y el "gas de agua".
- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la expedición correspondan a todos los países afectados pro la expedición.

**GRUPO "D".- Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.**

- Radiactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje que corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

**GRUPO "E".-**

- Explosivos: Clase 1, División 1-4.
- Líquidos inflamables por punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

**	*	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	△	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C	10	20	30	△	40	--	50	--	--	--	--	--
D	--	15	20	30	△	40	--	50	--	--	--	--
E	△	10	15	25	30	△	--	--	--	--	--	--
F	△	5	12	20	--	30	△	--	--	--	--	--
G	△	△	10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H	△	△	△	20	--	--	--	--	30	△	--	--
I	△	△	△	10	△	--	15	--	△	20	△	--
J	△	△	△	15	△	--	--	--	--	--	--	--
K	△	△	△	10	△	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.  
 \* Sin mínimo.  
 \* Mínimo de carga: peso muerto.  
 \*\* Grupo de Peligrosidad.

**GRUPO "F".-**

- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición, se requiera notificación previa a la expedición a todos los países afectados.
- Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

**GRUPO "G".- Clase 2, cuando sean tóxicas, no inflamables.**

- Gases inflamables: Clase 3-3.
- Gases tóxicos: Clase 6-1.

**GRUPO "H".- Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2 excepto nº ONU 1361,1362,1857 y 1387.**

- Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

**GRUPO "I".-**

- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación por las Autoridades competentes.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" este anotado que provoca graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

**GRUPO "K".-**

- Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" este anotado que provocan graves quemaduras o que desprenden gases muy tóxicos.

**ART. 36.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO**

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las siguientes cantidades:

- a) Por pérdida total: 165.000 Pts.
- b) Por pérdida parcial: Una cantidad inferior a las 165.000 Pts, a juicio de Capitán, una vez oído al Delegado de los tripulantes y al interesado.  
 En el caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización, se reducirá un 20%.  
 En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización se abonará a sus herederos.

**ART. 37.- PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA**

La Empresa dará trabajo preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella, al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

La Empresa comunicará a los Delegados Sindicales la existencia de dichas plazas.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

**ART. 38.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA**

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncio existentes en el buque. Los posibles cambios de hora en la demora de la salida, a partir del cuál, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor, por ejemplo: averías grúas, buque.

A la llegada de un buque a Puerto, se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

**ART. 39.- CAMBIOS DE HORARIO DE TRABAJO Y COMIDAS**

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones, que en la práctica y a juicio del Capitán, se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buques, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los tripulantes. En caso de oposición de estos delegados el Capitán trasladará su decisión al delegado por escrito explicando sus razones. En todo caso el delegado podrá recurrir ante el Armador.

**ART. 40. - BUQUES EN DIQUE**

Cuando el buque, durante la estancia en dique no reúna las mínimas condiciones higiénicas y sanitarias, así como si se producen ruidos nocturnos que impidan el normal descanso, la empresa facilitará alojamiento en tierra a todos los tripulantes.

**ART. 41. - ROTATIVIDAD EMBARQUE**

Los embarques serán rotativos para todos los tripulantes.

**ART. 42. - TRABAJOS EN CATEGORÍA SUPERIOR**

A) La realización de trabajos en categoría superior, dan derechos a la percepción de los mismos beneficios que correspondan a dicha categoría.

B) El desempeño de este puesto durante un periodo superior a 90 días continuados, acumulados de forma discontinua dará derecho a la categoría superior.

**ART. 43. - OFICIALES RADIOTELEGRAFISTA**

Todo Oficial Radiotelegrafista que tenga el título de primera clase y con posterioridad a esta titulación preste servicios a la Empresa durante dos años, ascenderá a Primer Oficial Radiotelegrafista, rigiendo en este caso las normas válidas de los Primeros Oficiales con título de piloto de Primera clase. Todo Oficial Radiotelegrafista se registrará por los principios generales válidos para Segundos Oficiales.

**ART. 44. - BAJAS POR I.L.T.**

1.- Durante el periodo de baja por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común con hospitalización, los tripulantes percibirán de la empresa la diferencia entre los que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de sus percepciones navegando.

2.- En el puesto de baja por enfermedad profesional la empresa complementará con lo que el tripulante perciba de la Seguridad Social en los siguientes términos:

a) Hasta el 80% de la base reguladora, cuando el mes anterior a la baja el tripulante estuviese embarcado.

b) Hasta el 90% de la base reguladora, cuando el mes anterior a la baja el tripulante estuviese en periodo de vacaciones.

**ART. 45. - SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ**

A) La Empresa contratara con una Compañía de Seguros la cobertura para todos los tripulantes de los siguientes riesgos y cuantías:

- Muerte ..... 4.400.000 Pts.-  
- Invalidez o incapacidad para navegar, física o mental ..... 4.400.000 Pts.-

B) Estas indemnizaciones cubrirán todo el periodo de tiempo en que el tripulante este vinculado a la Empresa, tanto embarcado como desembarcado.

C) Se facilitará una fotocopia actualizada de la póliza a cada tripulante.

**ART. 46. - ROPA Y SERVICIOS DE LAVANDERÍA**

1.- La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa atendiéndose a lo establecido en las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la empresa, así como la ropa de trabajo de la tripulación en aquellos buques no provistos de lavadora. (No obstante lo anterior, se procederá a instalar lavadoras en aquellos buques que aún no la tienen).

**ART. 47. - ROPA DE TRABAJO A BORDO**

Todo personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los siguientes efectos que serán de obligada utilización.

**OFICIAL DE PUENTE Y RADIOTELEGRAFISTA.-**

- Ropa de abrigo (chaquetón y jersey)
- Un buzo
- Un equipo de agua completo.
- Un casco
- Un par de guantes

En los buques de bodega frigorífica dispondrán, así mismo los Oficiales de Puente de un traje de frío.

**OFICIALES DE MAQUINAS.-**

- Dos buzos
- Un casco
- Un par de guantes
- Un calzado especial de seguridad

En los buques de bodegas frigoríficas dispondrá el Primer Oficial Mecánico de un traje de frío.

- Dos chubasqueros

**CONTRAMAESTRES Y MARINEROS.-**

- Tres buzos
- Un equipo de agua completo
- Un par de guantes
- Un casco
- Calzado especial de Seguridad
- Ropa de abrigo (chaquetón y jersey)

En los buques frigoríficos o con bodega de esta clase el Contramaestre dispondrá de un equipo de ropa de frío.

**CALDERETA Y ENGRASADOR.-**

- Tres buzos
- Un casco
- Un par de guantes
- Calzado especial de seguridad

**PERSONAL DE COCINA.-****Cocineros.-**

- Dos Pantalones
- Dos chaquetillas blancas
- Dos camisetás
- Tres delantales blancos
- Dos pares de zapatillas

**Camareros y Marineros/Camareros.-**

- Dos camisas blancas
- Dos pantalones negros
- Dos pares de zapatos

A los Oficiales de Cubierta y Máquina se les proporcionarán dos uniformes de faena (caquí) anualmente.

A todo el personal embarcado, se le dotará de efectos nuevos la entrega de lo viejo, entregándose al desembarque al Jefe del Departamento correspondiente, los criterios para el cambio de ropa serán llevados por el Jefe de Departamento, según el estado de uso de dichas prendas.

El personal eventual entregará al Departamento de Inspección las prendas recibidas al desembarcar en caso de ser utilizables (chubasqueros y ropa de abrigo, cascos, botas, chaquetones y anoraks) so pena de deducción en nómina de su importe.

**ART. 48. - CAMBIO DE TITULARIDAD**

El cambio de titularidad de la Empresa, deberá ser comunicado como mínimo con treinta días naturales de antelación al Comité de Empresas o Delegados del Buque.

El cambio de titularidad no extinguirá la relación laboral, quedando la nueva Empresa subrogada a las obligaciones anteriores. Durante cinco años a partir del cambio de titularidad, responderán solidariamente sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales los titulares cedentes y los titulares adquirentes.

**ART. 49. - REVISIÓN SALARIAL**

Se acuerda una revisión Salarial para el año 1.990 sobre todos los conceptos económicos, con una cláusula de revisión salarial al 7,5%, en lo que el IPC a 31.12.90 supere esta cantidad.

**ART. 50. - FACULTADES DEL COMITÉ DE EMPRESA**

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

- a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
- 1.- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
  - 2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance de cuentas de resultados, la memoria y cuantos documentos den a conocer a los socios.
  - 3.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ventas y situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques, y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
  - 4.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.
  - 5.- Sobre la fusión, absorción o modificación de "estatus" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
  - 6.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
  - 7.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, sobre supuestos de despido.
  - 8.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.
- b) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre las siguientes materias:
- 1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismo o Tribunales competentes.
  - 2.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- c) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
- d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad en la Empresa.
- e) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como Órgano Colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- f) Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité de Empresa podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.
- g) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto a) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las cuales la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- h) El Comité velará no sólo porque, en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo o fomento de una pacífica relación de empleo.

**ART. 51. - DERECHO A ASAMBLEA**

Los tripulantes podrán ejercer su derecho a Asamblea a bordo previo aviso al Capitán del Buque, y con fijación de horario de comienzo de la misma.

Podrá ser convocada la Asamblea de los delegados de personal del buque, miembros del Comité de Flota o un 33% de plantilla, cuando no existan enrolados Delegados de Personal, podrá ser convocada por cualquiera de los Organos de representación de los trabajadores.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, y quedando en todos caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la Asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en la misma, o se produzcan alteraciones graves del orden, o cualquier otra circunstancia que afecte al normal desenvolvimiento del buque o a las necesidades de la navegación y del servicio.

**ART. 52. - ACCESO AL BUQUE DE REPRESENTANTES SINDICALES**

Durante la estancia del buque en puerto, los representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido podrán efectuar visitas a bordo, una vez acreditada la condición ante el Capitán del buque.

Estas visitas se efectuarán sin interrupción de los trabajos a bordo, y observando las normas de seguridad establecidas.

Podrán asistir igualmente a las Asambleas de los buques legalmente convocadas.

La Empresa no se responsabiliza de los accidentes o percances que puedan sufrir tales representantes durante su estancia en los buques o durante el acceso a los mismos.

**ART. 53. - GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL**

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Comité de Buque podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y, siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador o en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, a parte del interesado los restantes miembros del Comité y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de supresión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

De estas mismas garantías gozarán los Delegados de las secciones sindicales.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar en el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Se procurará que no coincidan más de tres miembros del Comité en un sólo buque.

**ART. 54. - HORAS MENSUALES RETRIBUIDAS**

Los miembros del Comité de Empresa de Flota, gozarán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas, por cada miembro.

Estas horas serán utilizadas para el ejercicio de las actividades Sindicales en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos y en general a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en reuniones, cursos y actividades de carácter formativo sindical promovidos por el Sindicato al que pertenezcan, o cuando expresa o personalmente se le convoquen.
- 3.- Actos de gestión que deba realizar por su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos y reuniones preceptivas del Comité.

Las horas mensuales retribuidas, pueden ser objeto de acumulación en uno o varios miembros del Comité de Empresa.

Esta acumulación será siempre que los Delegados asienten libremente en cederlas.

#### ART. 55. - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce en los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanto importancia.

- 1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presencia y supervisión del Capitán por:
  - Jefe de Máquinas
  - Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
  - Un titulado y un no titulado
  - Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de la Flota.

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuesen necesarios, dada la naturaleza del tema a tratar, podrán formar parte de la misma eventualmente un Electricista o el Cocinero.

#### 2.- OBJETIVOS:

- a) Aunar los esfuerzos de todas la tripulación para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo
- c) Mejorar las condiciones de seguridad
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas en el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

#### 3.- FUNCIONES:

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes
- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los apartados para la prevención y lucha contra incendios y accidente.

e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.

f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendios, emergencias, etc.) se realizará periódicamente.

g) Proponer la concesión de recompensa al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.

h) Proponer a la empresa la adquisición de los artículos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.

i) Participar junto con la empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

REUNIONES.- La comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo encuentre conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los miembros de la Comisión.

El Capitán, como Presidente de la Comisión, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

#### ART. 56. - COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las Comisiones Negociadoras del Convenio, tres por la empresa y tres por la parte social.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio a esta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible y debiendo reunirse no más tarde de 3 días laborables después de cada requerimiento de las partes.

Los acuerdos de la Comisión requerirán en cualquier caso, el voto favorable del 60% de cada una de las representaciones.

#### ART. 57. - TEXTOS LEGALES A BORDO

En los buques estará a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales de las partes, debiendo al menos estar incluidos los siguientes textos en cada una de las cámaras:

- OTMM y Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores de la Mar.
- Convenio Colectivo de Empresa.
- Estatuto de los Trabajadores
- Normas para Primeros Auxilios

#### ART. 58. - PAGOS DE SALARIOS Y ANTICIPOS

El pago de salarios se hará precisamente dentro de los cinco días del mes siguientes al que aquellos correspondan.

El tripulante tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90% de las cantidades que tenga devengadas.

Las cantidades devengadas en concepto de Vacaciones se harán efectivas en su totalidad en el momento de desembarque del tripulante, cuando el destino sea su domicilio, independientemente de la causa de desenganche.

#### ART. 59.- SERVICIO MILITAR

1.- RESERVA DE PUESTO: El Personal fijo de la Empresa tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar activo, debiendo el tripulante ponerse a disposición del naviero o armador, antes de transcurrir dos meses a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico laborales.

2.- REEMBARQUE: El reembarque del licenciado se llevará a cabo tan pronto como sea posible, sin que tenga derecho el peticionario a percibir retribución alguna durante el periodo de tiempo que transcurra desde la petición del reingreso hasta el embarque, siempre que éste se efectúe dentro del plazo de veinte días naturales en el caso de navegación de primera zona, o de dos meses en el caso de la segunda y tercera zona, pudiendo ocupar al transcurrir estos plazos una de las vacantes que en su categoría se produzcan en cualquier buque de la Empresa.

Una vez que el tripulante se reincorpora a su puesto de trabajo, el armador queda facultado para prescindir de los servicios del que interinamente lo viene desempeñado.

3.- GASTOS Y DIETAS: Será obligación de la Empresa el abono de los gastos de desembarque que puedan ocasionarse con motivo de la incorporación a filas de los individuos de la dotación de un buque que sean llamados para realizar el Servicio Militar Obligatorio.

4.- COMPUTO DE ANTIGÜEDAD: El tiempo de prestación del Servicio Militar Obligatorio y Voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes y aumentos económicos por años de servicio en la Empresa, como si se realizase trabajo activo.

#### ART. 60.- TRANSPORTE CONTENEDORES AUTONOMOS

Se establece una gratificación por contenedor autónomo de 3.000 Pts.- repartidas entre el personal de máquinas, primer Oficial y el contramaestre.

(La responsabilidad que se contrae por la tripulación consiste en cercionarse en todo momento llegue la energía eléctrica adecuada, al equipo autónomo del contenedor).

#### ART. 61.- CONTRATACION TEMPORAL (BOLSA DE EMBARQUE)

CONTENEMAR, constituirá una Bolsa de Embarque cuya relación figura en el Anexo a este Convenio, con el compromiso de renovación de los Contratos, en función de las necesidades de contratación de la Empresa.

Para lograr el máximo nivel posible de ocupación de los trabajadores relacionados en la Bolsa de Embarque, CONTENEMAR diversificará la forma de contratación de forma rotativa, con el objetivo de lograr la máxima ocupación entre el Personal que figure en la Bolsa de Embarque.

#### BOLSA DE EMBARQUE

##### OFICIALES DE CUBIERTA:

Mariano Revuelta  
Jose Gamboa Alegria  
Francisco Martin Gonzalez  
Jose A. Sierto Diaz  
Juan Vallis Gross  
Julian Marin Torrecilla  
Juan J. Castanedo Phfeiffer  
Sabino Garcia Tejeiro  
Jose L. Gago  
Jose Lado Bianco  
Francisco Modet Alano  
Nilario Fernandez Luque  
Juan J. Cintado Zafra  
Jose E. Mendez Fumero  
Manuel Filloy Chao  
Hermenegildo Tellado

Pedro Bru Gual  
Jose M. Menac Comas  
Jorge Rodon  
Rafael Alcodori Saez  
Javier Cuenca Mantera  
Jose Amos Macias Avedillo  
Jose L. Perez Ruiz de Salazar  
Andrés Mendizabal Bouriel  
Manuel Cortés Llorca  
Manuel Basterrechea Iribar

##### RADIOTELEGRAFISTAS:

Juan L. Altide Ciluaga  
Jabour Salloum Kheirallah  
Jose R. Torres Solleiro

##### JEFES DE MAQUINAS:

Manuel Juncal Moreira

##### OFICIALES MAQUINAS:

Bernardo Gonzalez Gonzalez  
Javier Iturri  
Carlos Rodrigo Vaquero  
Juan Baca Llaurado  
Javier Soto Martinez

##### MECANICOS:

Angel B. Martinez Roza

##### CAMAREROS:

Manuel Formoso Castro  
Celedonio Mejica  
Pedro Pozo  
Ramón Sobrino Rey  
Jose A. Romero Riveiro  
Ramón Tomé Garcia

##### COCINEROS:

José A. Carballo López  
Juan M. González Blanco  
Francisco González Fernández

##### ENGRASADORES:

Manuel Sobrino Rey  
Antonio Riveiro Riveiro  
Manuel Castro Tubio  
Claudio Insua  
Emilio Fernández Buceta

##### MARINERO:

José Calviño

#### ART. 62.- SUSTITUCION DE VACANTES

La cobertura de vacantes que se produzcan de personal fijo, se hará con arreglo al siguiente criterio:

Se incorporara personal fijo procedente de la Bolsa de Embarque para cubrir dichas vacantes; siempre y cuando el nivel de empleo fijo en Contenemar este por debajo del limite resultante de aplicar al número de puestos de trabajo de cada buque el coeficiente 1,5, pudiendo ser cubierta la vacante por la categoría que se necesite en este momento

El acceso a la contratación de fijo en cualquier circunstancia se hará entre el personal que figure en la Bolsa de Embarque, teniendo preferencia dentro de la categoría profesional a cubrir el que, figurando en la Bolsa de Embarque, tenga mayor número de días de Contrato en CONTENEMAR.

#### ART. 63.- PLANTILLAS OPERATIVAS

Se fijarán los siguientes CUADROS OPERATIVOS DE TRIPULACIONES para los buques que operan en la actualidad en las líneas de CONTENEMAR.

##### HILDE/MARIA DOLORES (17)

CAPITAN  
1ER. OFICIAL  
2. OFICIAL  
3. OFICIAL  
RADIO  
JEFE DE MAQUINAS  
1. OFIC. MAQUINAS  
2. OFIC. MAQUINAS  
CONTRAMAESTRE  
MARINEROS (3)  
CALDERETA  
ENGRASADORES (2)  
COCINERO  
CAMARERO

##### TERESA/CASILDA (15)

CAPITAN  
1ER. OFICIAL  
2. OFICIAL  
RADIO  
JEFE DE MAQUINAS  
1. OFIC. MAQUINAS  
2. OFIC. MAQUINAS  
CONTRAMAESTRE  
MARINEROS (3)  
CALDERETA  
ENGRASADOR  
COCINERO  
CAMARERO

**VICTORIA/VALVANERA/SILVIA MARIA/EVA/FUENSANTA (12)**

CAPITAN  
1ER. OFICIAL  
2. OFICIAL  
MECNICO NAVAL MAYOR  
1ER. MECANICO  
2. MECANICO  
CONTRAMAESTRE  
MARINEROS (2)  
MARINERO/CAMARERO  
CALDERETA  
COCINERO

No obstante lo anterior, cualquier modificación sustancial en las líneas que en la actualidad siguen los buques, o en las condiciones tecnológicas de los mismos, dará lugar a una nueva revisión de los CUADROS OPERATIVOS, con el COMITE DE FLOTA.

**CALENDARIO LABORAL AÑO 1.990**

Se establecen las 12 fiestas nacionales, más las dos locales que son:

16 de Julio.-

31 de Diciembre.-

**1886** RESOLUCION de 26 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima» (revisión año 1990) que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 1990 de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

**CONVENIO COLECTIVO DE «EUROCONTROL, S. A.» DE 1990**

Queda renovado el Convenio Colectivo de «Eurocontrol, Sociedad Anónima», con las modificaciones que a continuación se indican:

Art. 3.º *Ambito temporal.*-La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 37. *Plus de Convenio.*-Se modifica, únicamente, la cuantía del Plus de Convenio, quedando establecido en 172.017 pesetas anuales.

Art. 56. *Régimen de dietas.*-El personal desplazado percibirá una dieta diaria de la siguiente cuantía:

Titulados nivel 1A y 1B: Hotel de 4 estrellas o equivalente y una dieta de 3.715 pesetas/día.

Resto de titulados: Dieta de 5.274 pesetas/día.

Inspectores ECA-AII: Hotel de 3 estrellas, dieta de 2.831 pesetas/día.

No titulados: Dieta de 4.782 pesetas/día.

Estas cantidades serán de aplicación desde el 1 de enero de 1990.

El ciclo con respecto a las dietas, queda fijado en un tope de doce meses y de acuerdo a los siguientes períodos:

Hasta dos meses de desplazamiento, inclusive, siempre que éste se produzca sin interrupción, el 100 por 100 del importe de las dietas correspondientes.

Del tercero al quinto mes, el 75 por 100 del importe de la dieta, ambos inclusive.

A partir del sexto y hasta el duodécimo, el 50 por 100, ambos inclusive.

Si por necesidades de la Empresa o de común acuerdo entre ambas partes, el desplazamiento fuera superior a doce meses de duración, una vez transcurridos éstos se iniciaría nuevamente el sistema de retribución de dietas.

En los casos de interrupción del desplazamiento por vacaciones o casos de fuerza mayor no se percibirá dietas, si bien, la Empresa abonará la reserva del hotel o apartamento, siendo la cantidad máxima en caso de reserva de un importe de 34.042 pesetas, adjuntando la presentación del recibo correspondiente de acuerdo con los términos descritos en el artículo 53.

En aquellos desplazamientos en que sólo se requiera hacer una comida fuera de la localidad de residencia habitual, la cuantía de la dieta será el 25 por 100 de la completa y el 50 por 100 si hubiera necesidad de hacer dos comidas sin pernoctar; antes de iniciar un desplazamiento el trabajador puede pedir un anticipo a cuenta de las dietas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, durante 1990, en aquellos desplazamientos en que sólo requiera hacer una comida fuera de la localidad de trabajo, la cuantía será de:

Mil cien pesetas para personal no titulado, y  
Mil trescientas pesetas para personal titulado.

Si hubiera necesidad de realizar comida y cena, las referidas cuantías serán consideradas por el doble importe.

**Revisión salarial**

Incremento del 7 por 100 sobre el salario base y antigüedad.

Incremento del 8 por 100 sobre el Plus de Convenio.

Además se revisarán en un 6 por 100 los siguientes pluses, que con carácter personal, tienen determinados empleados:

Complemento personal.  
Plus de actividad.  
Ayuda de vivienda.  
Corretornos.

El resto de los pluses no son objeto de revisión.

Al personal que el día 1 de enero de 1990 no lleve un año en la Empresa, se le aplicará la subida en proporción al tiempo trabajado.

**ANEXO II****Tabla salarial 1990**

Categorías	Salario base 14 pagas	Plus Convenio 14 pagas	Total anual
<i>Titulados superiores</i>			
Titulado superior 1A .....	2.404.421	172.017	2.576.438
Titulado superior 1B .....	2.065.620	172.017	2.237.637
Titulado superior 1C .....	1.978.342	172.017	2.150.359
Titulado superior 1D .....	1.891.089	172.017	2.063.106
<i>Titulados medios</i>			
Titulado medio 2A .....	1.585.954	172.017	1.757.971
Titulado medio 2B .....	1.509.186	172.017	1.681.203
Titulado medio 2C .....	1.439.357	172.017	1.611.374
<i>Operarios</i>			
Encargado 3A .....	1.275.086	172.017	1.447.103
Jefe de Equipo 3B .....	1.172.439	172.017	1.344.456
Oficial de 1.ª 3C .....	1.038.965	172.017	1.210.982
Oficial de 2.ª 3D .....	895.233	172.017	1.067.250
Oficial de 3.ª 3E .....	823.378	172.017	995.395
Ayudante 3F .....	761.785	172.017	933.802
Auxiliar Técnico 3G .....	659.109	172.017	831.126
<i>Administrativos</i>			
Jefe Administrativo 1.ª 4A .....	1.275.086	172.017	1.447.103
Jefe Administrativo 2.ª 4B .....	1.172.439	172.017	1.344.456
Oficial Administrativo 1.ª 4C .....	1.038.965	172.017	1.210.982
Oficial Administrativo 2.ª 4D .....	966.882	172.017	1.138.899
Oficial Administrativo 3.ª 4E .....	874.719	172.017	1.046.736
Auxiliar Administrativo 4F .....	782.298	172.017	954.315
<i>Subalternos</i>			
Ordenanza 5A .....	782.298	172.017	954.315
Botones 5B .....	659.109	172.017	831.126

**1887** RESOLUCION de 26 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social que fue suscrito